

AUTO NO. 048 DE 2026
RADICADO CNE-E-DG-2026-005323
(13 de febrero)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en los numerales 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2009, y con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 y las disposiciones aplicables del CPACA, y con base en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2026 ante el Consejo Nacional Electoral, los ciudadanos David Toledo Ospina y Andrés Felipe Rodríguez solicitaron a esta Corporación ejercer el control de legalidad electoral y, en consecuencia, revocar la inscripción de la candidatura de la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por el Movimiento Político Pacto Histórico, para las elecciones al Congreso de la República que se celebrarán el 8 de marzo de 2026.

Los peticionarios sustentan su solicitud en la presunta configuración de la causal de doble militancia, al señalar que la señora Dora Cecilia Saldarriaga Grisales participó y resultó elegida en la consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro de una lista cerrada con el aval del movimiento político Colombia Humana. No obstante, para el proceso electoral a celebrarse el 8 de marzo de 2026, la ciudadana se inscribió como candidata a la Cámara de Representantes por Antioquia, con el aval del Movimiento Político Pacto Histórico, sin que exista constancia de haber presentado renuncia a su militancia anterior, así:

“...Dora Cecilia Saldarriaga Grisales c.c. 43.151.060 ..., fueron elegidos en la consulta de 26 de octubre de 2025 como candidatos a la Cámara de Representantes por Antioquia, para el período constitucional 2026-2030, en el marco de una lista cerrada cremallera.”

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

Estos candidatos han participado y se han inscrito derivado del respaldo político y aval otorgado por Colombia Humana, en el marco de la mencionada coalición.

No obstante lo anterior, procedieron a inscribirse nuevamente como aspirantes a la Cámara de Representantes por Antioquia, esta vez en una lista cerrada, con aval del partido político denominado “Pacto Histórico”, sin que exista constancia pública ni decisión formal de renuncia previa, expresa y oportuna a la militancia política por la cual fue elegido para el período aún vigente.

Para el proceso electoral del año 2026, el Pacto Histórico ya no actúa como coalición, sino como un partido político nuevo y autónomo, con personería jurídica propia, del cual no hace parte el movimiento Colombia Humana, tratándose por tanto de dos organizaciones políticas distintas.

...

La conducta descrita configura doble militancia, en tanto la normatividad constitucional y legal prohíbe a los miembros de corporaciones públicas pertenecer o apoyar simultáneamente organizaciones políticas distintas a aquellas por la cual fueron elegidos, o inscribirse por otra sin cumplir los requisitos temporales y formales de desvinculación...”

1.6. El expediente identificado con radicado CNE-E-DG-2026-005323 fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite, mediante Acta de reparto No. 020 del 11 de febrero de 2026.

2. CONSIDERACIONES

Los artículos 108¹ y los numerales 6 y 12² del artículo 265 de la Constitución Política disponen que el Consejo Nacional Electoral debe velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, para lo cual le corresponde ejercer el control de legalidad sobre la inscripción de candidaturas y listas a corporaciones públicas y cargos de elección popular, así como decidir la revocatoria de dichas inscripciones cuando se acredite la configuración de una causal de origen constitucional o legal que afecte su validez.

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 dispone que habrá lugar a la revocatoria de la inscripción de candidaturas por causas constitucionales o legales, incluidas aquellas evidenciadas con posterioridad a la inscripción, precisando que dichas decisiones deben adoptarse dentro de los términos previstos en el respectivo calendario electoral. Esta previsión normativa se articula, entre otras hipótesis, con

¹ “Artículo 108. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. (...)

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. (...)

² 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

las consecuencias jurídicas previstas por el legislador frente al incumplimiento de las reglas que gobiernan la lealtad y disciplina política, como ocurre en los eventos de doble militancia.

No obstante, el ejercicio de esta atribución se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y electoral, en particular el debido proceso, el derecho fundamental a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política, y el estándar de plena prueba exigido por el numeral 12 del artículo 265 Superior, así como a la oportunidad preelectoral dentro de la cual deben adoptarse este tipo de decisiones, conforme al calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En ese sentido, corresponde al Consejo Nacional Electoral adelantar actuaciones breves, técnicas y debidamente motivadas, orientadas a verificar la legalidad de las inscripciones cuestionadas, garantizando en todo momento el respeto por los derechos políticos y procesales de los sujetos involucrados, y asegurando que las decisiones adoptadas respondan a una valoración objetiva, suficiente y razonable del acervo probatorio obrante en el expediente.

2.1. Procedimiento aplicable a la revocatoria de inscripción de candidatos

Corresponde al Consejo Nacional Electoral conocer de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas para garantizar la legalidad del proceso electoral, y decidir dichas solicitudes cuando exista plena prueba de la configuración de una causal de inhabilidad o de una prohibición constitucional o legal que afecte la validez de la inscripción, entre ellas, la doble militancia política, prevista en el artículo 107 de la Constitución Política y desarrollada por el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011.

En este punto, resulta necesario precisar que la doble militancia no constituye una causal de inhabilidad, sino una prohibición de rango constitucional y legal, cuyo incumplimiento genera, tratándose de candidatos, una consecuencia jurídica específica y expresa: la revocatoria de la inscripción, conforme lo dispone el inciso final del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011. En tal medida, el control ejercido por esta Corporación en estos eventos no recae sobre la aptitud subjetiva del aspirante para ejercer el cargo, sino sobre la regularidad de su inscripción frente al régimen de lealtad y disciplina política.

En el trámite de estas actuaciones, la Corporación debe observar de manera estricta los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 3° del Código de

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en particular los de debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de defensa y contradicción de los sujetos procesales involucrados.

Ahora bien, dado que el legislador no estableció un procedimiento especial para el trámite de las solicitudes de revocatoria de inscripción fundadas en la presunta configuración de doble militancia, el Consejo Nacional Electoral debe acudir al procedimiento administrativo general previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las particularidades que impone la naturaleza de este tipo de actuaciones. En consecuencia, al candidato respecto del cual se alega la vulneración del régimen de doble militancia deberá correrse traslado de la actuación, con el fin de que intervenga y haga valer sus derechos de defensa y contradicción.

Atendiendo a que las solicitudes de revocatoria de inscripción deben resolverse con anterioridad a la fecha de las elecciones y tienen una incidencia directa en el derecho fundamental a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política, el trámite adelantado por esta Corporación está orientado a garantizar una decisión oportuna, sin desconocer las etapas esenciales del procedimiento administrativo ni las garantías procesales de los intervinientes.

Así las cosas, la Corporación podrá decretar pruebas de oficio cuando resulte necesario para verificar la configuración o inexistencia de la prohibición invocada, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 40 del CPACA, siempre bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad, y con observancia de los principios de imparcialidad y transparencia que rigen la función electoral.

Por último, debe precisarse que el régimen de doble militancia, conforme lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional, constituye un instrumento de orden público orientado a preservar los principios de lealtad política, transparencia electoral y respeto por la voluntad del elector, en desarrollo del modelo constitucional de partidos. En tal sentido, la revocatoria de inscripción no comporta una sanción de carácter subjetivo, sino un mecanismo objetivo de control de legalidad electoral, dirigido a asegurar que las candidaturas se ajusten a las reglas constitucionales y legales que gobiernan la competencia democrática.

2.2. La doble militancia como causal de revocatoria de inscripción

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

La prohibición de doble militancia constituye uno de los ejes estructurales del régimen constitucional de partidos políticos en Colombia. Se encuentra consagrada en el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política, conforme al cual:

“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.”

Esta disposición fue desarrollada por el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, norma estatutaria que precisa el alcance de la prohibición y establece, tratándose de candidatos, la consecuencia jurídica de su infracción: la revocatoria de la inscripción.

Desde el punto de vista jurídico, la doble militancia no constituye una inhabilidad en sentido estricto, sino una prohibición de naturaleza constitucional orientada a preservar la coherencia del sistema de partidos, la lealtad política y la transparencia del proceso electoral. Su finalidad no es sancionatoria en términos subjetivos, sino estructural: asegurar que el vínculo entre el ciudadano y la organización política tenga estabilidad y exclusividad jurídica.

La Ley 1475 de 2011 define la militancia como la inscripción formal ante una organización política, de conformidad con el sistema de registro adoptado por esta. En consecuencia, la pertenencia a un partido o movimiento político se determina por la existencia de un vínculo registral verificable, no por afinidades ideológicas, manifestaciones públicas o apoyos coyunturales.

La jurisprudencia constitucional y contencioso-electoral ha reiterado que la doble militancia debe analizarse desde la pertenencia jurídica formal a organizaciones con personería jurídica vigente. Así, la configuración de la prohibición exige la acreditación objetiva de una de las hipótesis previstas en la Constitución y en la ley, bajo el estándar de plena prueba exigido por el artículo 265 numeral 12 de la Carta Política.

El artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibición constitucional de doble militancia prevista en el artículo 107 de la Constitución Política y contempla diversas hipótesis normativas que configuran su infracción.

La jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha advertido la existencia de cinco (5) modalidades de doble militancia, así:

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

Mod.	Sujeto	Conducta	Elemento temporal
1	Los ciudadanos	Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.	Que se concreta al momento de la inscripción de la candidatura
2	Quienes participen en consultas internas o interpartidistas	Inscribirse por otro partido o movimiento político en el mismo proceso electoral.	Desde el inicio hasta el cierre de la etapa de inscripción de candidatos.
3	Miembros de una corporación pública	Inscribirse a una colectividad distinta a las que los apoyó sub renunciar a esta.	Durante los 12 meses antes del primer día del periodo de inscripciones a la siguiente elección por un movimiento político distinto
4	Quienes ostenten cargos de dirección, gobierno, administración o control o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporación de elección popular.	Apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.	Desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones.
5	Directivos de las organizaciones políticas	Aspirar a un cargo de elección popular o formar parte de los órganos directivos de otra organización política.	Durante los 12 meses antes de la postulación, aceptación de la nueva designación en órganos de dirección o ser inscrito como candidato por otro partido.

Ahora bien, la verificación de la prohibición de doble militancia no puede realizarse con base en inferencias políticas o apreciaciones subjetivas. Debe fundarse en elementos objetivos tales como:

- Certificaciones de afiliación expedidas por las organizaciones políticas.
- Registros oficiales de inscripción.
- Constancias de renuncia debidamente presentadas y, cuando aplique, aceptadas o registradas conforme a los procedimientos internos.
- Actos administrativos que acrediten la situación jurídica de la personería de la colectividad o decisiones definitivas sobre reorganización partidista (fusión, escisión o disolución).

En síntesis, la prohibición de doble militancia exige una valoración técnica, objetiva y probatoria rigurosa, orientada a proteger la integridad del sistema de partidos y la transparencia de la competencia democrática, sin que resulte admisible su aplicación por presunciones generales o construcciones abstractas carentes de soporte verificable.

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Obran en el expediente los siguientes documentos que el despacho recopilo de oficio:

3.1.1. Formulario E6-CT Solicitud de inscripción de listas y constancias de aceptación de los candidatos para las elecciones de la Cámara de Representantes – circunscripción territorial, a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el departamento de Antioquia y anexos.

3.1.2. Formulario E7-CT Solicitud para la modificación de las listas y constancias de aceptación de los candidatos para las elecciones de la Cámara de Representantes – circunscripción territorial, a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el departamento de Antioquia y anexos.

3.1.3. Formulario E8-CT Lista definitiva de candidatos inscritos a la Cámara de Representantes – circunscripción territorial, para las elecciones del Congreso de la República que se celebrarán el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el departamento de Antioquia y anexos.

3.1.4. Acuerdo de coalición entre los movimientos políticos Colombia Humana y Pacto Histórico para inscribir lista de candidaturas a la cámara de representantes por la circunscripción territorial Antioquia para las elecciones del 8 de marzo de 2026 periodo constitucional 2026 – 2030.

3.1.5. Aval otorgado por parte del Movimiento Político Pacto Histórico a la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales para participar en las elecciones de Congreso de la República, circunscripción territorial de Antioquia.

3.1.6 Cédula de ciudadanía de la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales.

3.1.7 Protocolo del Movimiento Político Pacto Histórico para la prevención y atención de violencia contra las mujeres, basada en género y discriminación (VCMBGD)

“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”

4. SOLICITUDES PROBATORIAS

En el escrito de solicitud, el peticionario requirió el decreto de diversas pruebas de oficio, encaminadas a acreditar la presunta continuidad de la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales por el Movimiento Político Colombia Humana, así como la eventual inexistencia de una renuncia formal a un supuesto aval otorgado por dicha agrupación, así:

- “1. *Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la inscripción y aval de (...) Dora Cecilia Saldarriaga Grisales c.c. 43.151.060 (...), candidatas a la Cámara por Antioquia por el Pacto Histórico para la candidatura de 2026 -2030.*
2. *Acta o certificación del aval otorgado por Colombia Humana para las consultas de 26 de octubre de 2025 para conformar la lista de elecciones legislativas del periodo 2026-2030, respecto de (...) Dora Cecilia Saldarriaga Grisales c.c. 43.151.060 (...)*
3. *Formularios E-24 y E-26 de la Registraduría de la elección de la consulta de candidatas a la Cámara de Representantes por Antioquia para el periodo 2026 de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales c.c. 43.151.060 (...).*
4. *Documentos públicos y registros oficiales del CNE sobre doble militancia y avales de la coalición Pacto Histórico, del partido Pacto Histórico y del Partido Colombia Humana.”.*

Al respecto, este despacho considera que la prueba relacionada con la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la inscripción y aval de la señora Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, candidata a la Cámara por Antioquia por el Pacto Histórico, no cumplen los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad exigidos por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones que se exponen a continuación:

En relación con el documento solicitado se advierte que dicha información ya se encuentra acreditada en el expediente mediante los formularios oficiales de inscripción de la candidatura, particularmente los Formularios E-6 y E-8, documentos idóneos que dan cuenta de la organización política que respalda la postulación de la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales para las elecciones al Congreso de la República de 2026. En consecuencia, el decreto de esta prueba resulta innecesario y reiterativo, al no aportar elementos adicionales relevantes para el análisis de legalidad de la inscripción cuestionada.

Respecto de las pruebas restantes, se decretará su práctica, toda vez que resultan idóneas y conducentes para acreditar la vinculación de la ciudadana con el Movimiento Político Colombia Humana, así como el contexto temporal y procesal de su participación en la consulta realizada el 26 de octubre de 2025, elementos esenciales para el análisis de la presunta configuración de la causal de doble militancia.

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323.**”*

5. CASO CONCRETO

Tal como se expuso en el acápite de hechos, mediante escrito el 9 de febrero de 2026, los ciudadanos David Toledo Ospina y Andrés Felipe Rodríguez solicitaron al Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la señora Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por el Movimiento Político Pacto Histórico, con fundamento en la presunta configuración de la prohibición de doble militancia.

En particular, los solicitantes pusieron de presente que la señora Dora Cecilia Saldarriaga Grisales participó en la consulta celebrada el 26 de octubre de 2025 para la conformación de listas a la Cámara de Representantes, en el marco de una lista cerrada promovida dentro de la coalición denominada Pacto Histórico, integrada, entre otros, por el movimiento político Colombia Humana. Afirman que dicha participación se realizó con el aval específico de Colombia Humana, organización que conserva su personería jurídica e identidad política propia dentro de la coalición.

Sostienen, además, que para el proceso electoral definitivo de 2026 la mencionada aspirante procedió a inscribirse como candidata a la Cámara de Representantes por Antioquia, con el aval del movimiento Pacto Histórico, el cual, según alegan, ya no actúa como coalición sino como agrupación política con personería jurídica autónoma, distinto orgánicamente del movimiento Colombia Humana. En ese sentido, indican que no existiría constancia de renuncia previa, expresa y oportuna a la militancia en Colombia Humana, presentada con la antelación mínima de doce (12) meses al inicio del proceso de inscripción, exigida por la Ley 1475 de 2011 cuando se pretende aspirar por una organización distinta.

A partir de esos hechos, los solicitantes plantean la presunta configuración de la doble militancia en su modalidad de militancia sucesiva indebida, así como la posible vulneración del artículo 107 de la Constitución Política, norma que consagra el régimen constitucional de partidos y movimientos políticos y establece la prohibición de pertenencia simultánea o sucesiva indebida a más de una organización política.

La doble militancia a diferencia del régimen de inhabilidades constituye una prohibición de rango constitucional y legal, cuyo incumplimiento genera, tratándose de candidatos, la consecuencia jurídica expresa de revocatoria de la inscripción, conforme lo dispone el inciso final del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011. En tal medida, la procedencia de la medida solicitada exige la verificación estricta y objetiva de los supuestos fácticos y jurídicos

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

invocados, así como la acreditación de los mismos con el estándar de plena prueba exigido por el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, atendiendo a la naturaleza preventiva del control de legalidad preelectoral que ejerce esta Corporación y a la incidencia directa que una eventual revocatoria de inscripción tendría sobre el derecho fundamental a ser elegido, resulta procedente que este despacho avoque conocimiento de la solicitud presentada y disponga la apertura de una indagación preliminar, orientada a verificar de manera exhaustiva los hechos alegados.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR

respecto de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República que se celebrarán el 8 de marzo de 2026, presentada por los ciudadanos David Toledo Ospina y Andrés Felipe Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las pruebas relacionadas en el acápite de ‘Acervo Probatorio’.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS, con el fin de verificar los supuestos fácticos y jurídicos relevantes para el caso:

- a) Requerir a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, remita a esta Corporación:
 - Copia de los formularios de inscripción y documentos anexos correspondientes a la consulta celebrada el 26 de octubre de 2025 para la conformación de listas a la Cámara de Representantes por Antioquia.
 - Documento en el que conste la organización política que otorgó el aval en la consulta.
 - Acto administrativo en el que se certifique el resultado de la consulta del 26 de octubre de 2025, para la conformación de listas a la Cámara de Representantes por Antioquia.

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

- b)** Requerir al Movimiento Político Colombia Humana para que, en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente auto:
- Certifique sobre el estatus de militancia de la candidata Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, en la que se indique de manera expresa si la mencionada ciudadana ostenta o no la condición de militante del Movimiento Político Colombia Humana, precisando, de ser el caso, la fecha de afiliación y, si existiere, la fecha y forma de desvinculación.
 - Certificación en la que conste si la señora Dora Cecilia Saldarriaga Grisales desempeñó al algún cargo de dirección del Movimiento Político Colombia Humana, indicando el período durante el cual habría ejercido dicha función.
 - Copia íntegra de la carta de renuncia a la militancia presentada por la señora Dora Cecilia Saldarriaga Grisales al Movimiento Político Colombia Humana.
 - Certificación expresa sobre si la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales presentó renuncia al cargo o dignidad que eventualmente hubiere desempeñado en el directorio Movimiento Político Colombia Humana y, en caso afirmativo, indicar de manera precisa la fecha de presentación y aceptación de dicha renuncia.
- c)** Requerir a la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales para que, en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, se pronuncie respecto de la solicitud de revocatoria presentada en contra de su inscripción a la candidatura de la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia.
- d)** Requerir a la Coalición Pacto Histórico Bogotá, conformada por los movimientos políticos Colombia Humana y Pacto Histórico, para que dentro de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, se pronuncie frente a los hechos objeto de la presente actuación y aporte los documentos que considere pertinentes, conducentes y que pretenda hacer valer como pruebas.
- e)** Requerir a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de esta Corporación para que, en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, certifique si la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales se encuentra registrada como militante o directiva del Movimiento Político Colombia Humana o Movimiento Político Pacto Histórico.

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, el contenido del presente auto, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), a:

- A la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo electrónico: dirgeselector@registraduria.gov.co
- A la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral al correo electrónico: inspeccionyvigilancia@cne.gov.co
- A la ciudadana Dora Cecilia Saldarriaga Grisales al correo electrónico: doraceciliassaldarriaga@gmail.com
- A los ciudadanos David Toledo Ospina y Andrés Felipe Rodríguez al correo electrónico: sergiomedellin2@gmail.com
- Al Movimiento Político Colombia Humana al correo electrónico secretaria@colombiahumana.co
- Al Movimiento Político Pacto Histórico a los correos electrónicos: unionpatrioticanacional@gmail.com ; unionpatrioticanacional@gmail.com ; partidocomunistacolombiano.nal@gmail.com ; info.pizarromj@gmail.com
- A la coalición Pacto Histórico al correo electrónico: phavales2026@gmail.com
- Al Ministerio Público al correo electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- A los Delegados de la Procuraduría General de la Nación a los correos electrónicos: pgarciaa@procuraduria.gov.co - artobo@procuraduria.gov.co

PARÁGRAFO: El expediente digital del presente trámite podrá ser consultado a través del siguiente enlace, el cual se remite con el fin de otorgar el acceso integral al expediente y puedan ejercer de manera plena el derecho de defensa y contradicción: <https://cnegovco.sharepoint.com/:f:/s/expedientesdespacho/lgDZUoVcRGa0R7ZFWAJrvp80AcO8xQNuzsN5FPWVvk00xfD4?e=Ox3TAM>

*“Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de Dora Cecilia Saldarriaga Grisales a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia, inscrita por la coalición “PACTO HISTÓRICO ANTIOQUIA”, para las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. Expediente **CNE-E-DG-2026-005323**.”*

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR Y TRAMITAR los respectivos oficios ordenados en el presente auto, a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

Magistrada

Aprobó: María Nelly Martínez Ardila – Asesora – Despacho Ponente

Revisó: Juan Diego Rojas – Profesional Especializado – Despacho Ponente

Proyectó: María Camila Rojas Hoyos – Secretaría Ejecutiva – Despacho Ponente

Radicado No. CNE-E-DG-2026-005323